



OFICIO

N/REF: Solicitud: 001-024589

Expediente: 122/15 PG-G/dc

FECHA: 14/06/2018

ASUNTO: Resolución

DESTINATARIO: [REDACTED]

Con fecha 23 de mayo de 2018, tuvo entrada en este Ministerio, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud presentada por [REDACTED] de acceso al expediente completo de la Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

Esta solicitud se registró en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con el número 001-024589.

Ese día se dio traslado de la misma a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano competente para resolver la solicitud. A partir del 23 de mayo de 2018, empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada esta solicitud, esta Secretaría General Técnica considera que procede conceder de forma parcial el acceso a la información a que se refiere la solicitud presentada por [REDACTED]

Por todo ello, se adjunta la Información solicitada, consistente en el expediente administrativo correspondiente a la tramitación normativa de la Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

Se excluye la documentación relativa al trámite de audiencia, ya que las alegaciones presentadas en este trámite pueden afectar a los límites establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En concreto, se considera que el acceso a la documentación del trámite de audiencia puede perjudicar la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión de los interesados que presentaron alegaciones sin tener conocimiento de que las mismas podían hacerse públicas, y que, por lo tanto podrían ver perjudicados sus intereses de llevarse a cabo la publicación de dichas alegaciones. Por ello, en virtud de lo establecido en el apartado K) de este artículo 14.1, se considera procedente excluir la documentación relativa a este trámite.



Por lo demás, no facilitar las alegaciones individualizadas no implica la denegación absoluta del acceso a las mismas. En efecto, tanto la MAIN de la norma, como el dictamen del Consejo de Estado recogen, de manera resumida y agregada por bloques homogéneos, las alegaciones presentadas en cada una de las fases del procedimiento, así como la opinión de los órganos consultivos sobre las mismas y la posición finalmente adoptada por el Gobierno al respecto. De esta manera, se da una solución equilibrada que pondera, por un lado, el derecho de acceso a la documentación y la transparencia en la información, con la necesaria defensa de los intereses comerciales de terceros afectados.

Además, en la memoria del análisis de impacto normativo se incluye un anexo en el que se valoran todas las observaciones presentadas en el trámite de audiencia.

En su virtud, **RESUELVO CONCEDER PARCIALMENTE** a [REDACTED], el derecho de acceso al expediente administrativo solicitado, según el índice de documentos que figura como anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

